INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la liquidación presentada por el demandado, quedó en firme su aprobación, y una vez revisada los valores relacionados por el demandado en la liquidación, se tiene que con los retiros realizados por la parte demandante, se canceló la totalidad de la pretensión, mas costas y Agencias en derecho, por lo tanto los títulos que se encuentra relacionados a partir del 25 de agosto de 2022. Son a favor del demandado. Dígnese ordenar .

El Bagre, 24 de octubre de 2022

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos

Asunto:	**Termina por pago total**
Radicado:	**2014-00031-00**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**
Demandante:	**MARCOS MIGUEL MENDOZA ARIAS**
Demandando:	**ANDRES CARVILIO ROBLES FRANCO**
Auto interl.:	**Nro 488-22**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por cuanto el valor consignado por la parte demandada en el proceso es suficiente para cancelar la obligación aquí ejecutada, se procederá en este proveído, a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y a levantar en consecuencia, la medida cautelar que fue decretada, para lo cual se oficiará en tal sentido.

De igual manera por no haber sido objetada la liquidación del crédito realizada por el demandado, se ordena la entrega de los títulos que se hayan generado a partir del 25 de agosto de 2022 al demandado

Así entonces, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código de General del Proceso, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular ya relacionado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, donde es demandante MARCOS FIDEL MENDOZA ARIAS , en contra de ANDRES CARVILIO ROBLES FRANCO, en relación a la letra que se encuentra anexa en este proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en el proceso. Ofíciese en tal sentido

TERCERO: Entréguese al demandado los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales a partir de la fecha indicada en la parte motiva de este interlocutorio

CUARTO. Ordenar el desglose del documento en el que se fundó la presente demanda, previa cancelación del arancel correspondiente y entréguesele a la parte demandada.

***QUINTO*:** Una vez cumplido lo acá dispuesto procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

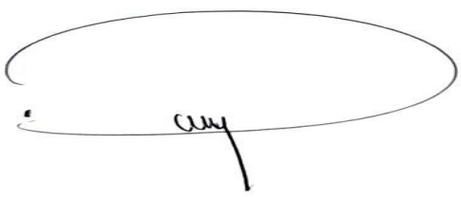

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que en el día hoy 23 de agosto de 2018, se hizo presente el señor RICHAR OCHOA MENCO, y manifiesta que requiere al Despacho que revise el proceso en lo concerniente a la liquidación del crédito, toda vez que el considera que ya pagó la totalidad del mismo, por lo tanto procedí a reliquidar el proceso por secretaría, y me arroja un saldo a favor del demandado de 587.647.44, tomando todos los abonos realizados y relacionados en la liquidación que se encuentra en firme y obrante a folio 30 del cuaderno principal, los valores entregados al apoderado de la parte demandante y el titulo 413200000021908 por valor de 830.234,oo que se encuentra descrito en el formato de la plataforma del Banco y que se anexa a la liquidación realizada por secretaría valor éste que no ha sido entregado. O sea que al valor que arroja la liquidación a favor del demandado y sumado los $300.000 que el demandado relaciona en la liquidación presentada, a la cual anexa fotocopia del recibo cancelado en la Cooperativa Multiactiva El Bagre, da un saldo a favor del demandado de $887.647.44, menos la Agencias en Derecho por valor de $200.000, da un total a favor del demandado de $687.647, es decir que del título 413200000021908 que existe aún en Despacho, por valor 830.234,oo, menos el saldo a favor del demandado, queda solo a favor de la parte demandante un saldo de $142.587. Dígnese ordenar.

El Bagre, 29 de agosto de 2018

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria.

de que el apoderado de la parte demandante solicitar los títulos que relaciona en el memorial precedente y que se ordena según auto del 30 de julio de 2018, el monto de títulos encontrados en la plataforma de banco asciende a una a una cantidad mayor al pago total de la obligación, por eso procedí a realizar una reliquidación por Secretaría con la finalidad de verificar el saldo adeudado a la pretensión con

intereses y consta, y arroja un valor a favor del demandado de 2.742.171, de lo cual puse en conocimiento inmediatamente del apoderado de la parte demandante, indicándole que no se lo podían entregar los títulos habidos en el Despacho en su totalidad, toda vez que el saldo al mes de diciembre de 2017, solo era de $185.243.62, por lo que procedió a relacionar concretamente los títulos a reclamar. Es de anotar que a partir del mes indicado los valor descontados y relacionados en la plataforma son a favor del demandado, pero a este último valor hay que sumarle el valor de las costas y Agencias en derecho que es 277.000. Con base a lo ya indicado procedo a darle traslado a la reliquidación de la pretensión del proceso en cuestión.

El Bagre , 3 de agosto de 2018.

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria.

Responder a todos

Hoy, 3:08 p.m.

personería mpal. el bagre<personeria@elbagre-antioquia.gov.co>

RESPETUOSAMENTE, me permito notificarle que para el día de hoy a las 3:30 de la tarde se fijo audiencia preliminar en el CUI. 05895-6099161-2018-800035 , NI. 0032-18 , para llevar a efecto la diligencia de LEGALIZACIÓN DE CAPTURA,FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Por los presuntos delitos de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios , parte o municiones y Trafico, Fabricación o porte de Estupefacientes. Favor confirmar recibido.

Atentamente,

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE-ANTIOQUIA
Carrera 46D Nº 50-20 Ed. Zayco / Telefax: 837 29 06